



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 855/13

Sucre, 28 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 56 de fecha 13 de agosto de 2013, se dio a conocer tramite CM-2600, mediante CITE DESPACHO Nº 1328/13 de fecha 07 de agosto del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 08 de agosto de 2013, a horas 08:52, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 629/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 201/2013** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, para el tratamiento y reconsideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del proceso de contratación, se tiene **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE Nº 629/13** de fecha 10 de julio de 2013, a fojas (386 a 389) la cual **RESUELVE**, Art. 1.- **RECHAZAR**, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 201/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte el Sr. **FELIX SANCHEZ VALLE**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, por un monto de **Bs. 208.145,12 (DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO con 12/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 100 días calendario, por la inobservancia de la Comisión de Calificación al Documento Base de Contratación referido al numeral **14 EVALUACIÓN PRELIMINAR**, *El Responsable de la Evaluación o la Comisión de Calificación en sesión reservada y según la verificación de presentación de documentos del acto de apertura, determinara si las propuestas continúan o descalifican, aplicando la metodología Cumple/ No cumple, en la presentación de documentos y las especificaciones técnicas*, a (fojas 231) y sub numeral 6.2. Las causales de descalificación son: inciso "a) *Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el DBC.*

La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas", "b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el DBC." a fojas (233), habida cuenta que el proponente adjudicado **NO CONTEMPLA COSTOS** en los **Formularios de Análisis de Precios Unitarios** en los siguientes ítems, exigidos por el Documento Base de Contratación dentro del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

- ÍTEM 3 EXCAVACIÓN DE TERRENO COMUN CON MAQUINARIA.....a (fojas 255)
 - ÍTEM 5 CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL EXCV.....a (fojas 253)
 - ÍTEM 6 RELLENO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA.....a (fojas 252)
 - ÍTEM 7 PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA.....a (fojas 252)
- NO CONTEMPLA CAMION REGADOR (CISTERNA).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 855/13

Por su parte el proponente contraviene lo establecido en el numeral 11 del Documento Base de Contratación referido a **DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL PROPONENTE**, sub numeral 11.1 Los documentos que deben presentar las personas naturales son: inciso c) *propuesta en base las Especificaciones Técnicas señaladas en el presente DBC, a (fojas 232).*

Que, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS del proceso de contratación proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, elaborado por la unidad solicitante a fojas (064) requiere claramente el **ÍTEM 3 EXCAVACIÓN DE TERRENO COMUN CON MAQUINARIA Materiales, herramienta y equipo.-**

"El G.A.M.S. realizara los trabajos arriba descritos empleando las herramientas y equipo conveniente, debiendo previamente obtener la aprobación de las mismas por parte del supervisor de la obra".

ÍTEM 5 CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAV.

Medición y forma de pago.-

"Este ítem ejecutado en un todo de acuerdo con los planos y las presentes especificaciones, medido de acuerdo a lo señalado y aprobado por el supervisor de obra, será ejecutado por el G.A.M.S." a fojas (062)

ÍTEM 6 RELLENO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA

Medición y forma de pago.-

"Este ítem ejecutado en un todo de acuerdo con los planos y las presentes especificaciones, medido de acuerdo a lo señalado y aprobado por el supervisor de obra, será ejecutado por el G.A.M.S.", a (fojas 60).

ÍTEM 7 PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA

Materiales, herramienta y equipo.-

"Podrán utilizarse tractores de aruga con topadora, traillas de arrastre, mototraillas, camiones regadores, motoniveladoras, compactadores de rodillos lisos", a (fojas 60).

Que, en fecha 23 de julio de 2013 mediante nota cite **RPA-ANPE N° 521/13**, de **SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN** el **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, remite al Sr. Edwin Aguilar Michel, a fojas (382), que a la letra dice: "Distinguido Señor: de conformidad a lo establecido en el numeral 18.2 del DBC, por Intermedio suyo hago extensiva la solicitud de complementación o sustentación de informe de calificación conformada para la evaluación de: "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA" Debido a que, el Honorable Concejo Municipal luego de haber efectuado una revisión de la documentación remitida con contrato elaborado por Dirección Jurídica, mediante Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital de Sucre N° 629/13, rechaza la suscripción de contrato señalado que existirían inconsistencias en el informe de calificación y recomendación de la comisión al no haber efectuado observaciones técnicas en la propuesta adjudicada, en virtud a ello se formula la presente solicitud de complementación, para que conjuntamente la comisión de calificación, efectúen la aclaración técnica y administrativa necesaria para solicitar la recomendación correspondiente para el proyecto".

Que, en fecha 24 de julio de 2013, la comisión de calificación remite nota referente a la **Solicitud de Reconsideración de la resolución autonómica del H.C.M. N° 629/13 Y Aprobación del Contrato Administrativo N° 201/2013**, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, en el que indica lo siguiente: "Como se observa, estos ítems en la planilla de adjudicación indican que el proponente adjudicado NO CONTEMPLA COSTOS, sin embargo es



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 855/13

oportuno hacer notar que ESTOS TRES ITEMS, VALE DECIR EL 3, 5 Y 6 COMO CONSTA EN EL CUADRO DE COTIZACION DE FOJAS 207 INDICA CLARAMENTE QUE ESTOS ITEMS ESTARAN A CARGO DEL G.A.M.S. tal cual fue aprobado en el DB.

En el ITEM N° 7.- PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA.- Indica que no contempla el carro regador (cisterna), La Comisión de Calificación se basa fundamentalmente en el Artículo 38 Numeral II del Decreto Supremo N° 181, por cuanto una vez analizado técnicamente se determinó que el uso del carro regador no es relevante, ya que es una compactación pequeña según el proyecto, además el supervisor de obra que sea asignado para este proyecto, tiene la obligación de que use el agua lo necesario para la buena compactación, por lo tanto esta observación es prácticamente subsanable.

*Asimismo realizadas las aclaraciones correspondientes sobre las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal en todos los ITEMS mencionados son **SUBSANABLES** ya que los ítems observados no inciden en los parámetros del costo total de ejecución del proyecto", a fojas (384 y 385), condictiendo con el decreto supremo 0181 "artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.", es que se **ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 629/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 201/2013**, cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el ÍTEM 7 PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA a (fojas 252), fuese subsanable o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 11 de abril de 2013 a fojas (226 a 227).*

Que, en Sesión N° 56 de fecha 13 de agosto de 2013 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la Concejala Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, indica que en el último taller con el Ejecutivo de fecha 09 de agosto del mismo año, se toma la línea que en caso de que solamente falte el insumo de agua en cualquiera de los ítems en los procesos de contratación no deben ser rechazados ya que los mismos están contemplados en Gastos Generales y también cuando se trate de materiales que no signifiquen un costo, en cuanto al resto apegado a la Ley.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA**", remitida por el **TECNICO D-4** Ing. Miguel A. La Fuente Camacho, con el VºBº del **SUB ALCALDE D-4 G.A.M.S.** Ing. Edwin P. Aguilar Michel, a (fojas 101), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 09/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** Modalidad ANPE, de fecha 01 de abril de 2013 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo N° 0181 a (fojas 102).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA**", bajo **CUCE: 13-1101-00-374930-1-1**, Código Interno N° 085/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 855/13

sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), Garantía Seriedad de propuesta, a (fojas 237 y 238), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	01 de abril de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	11 de abril de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	11 de abril de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	18 de abril de 2013
Firma de Contrato (fecha máxima).....	15 de mayo de 2013
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA**", cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013 y Modificación Presupuestaria aprobada por Resolución Administrativa N° 57/2013 a (fojas 087), para continuar con el proceso, mediante **Prev. N° 12710** de fecha 19 de junio de 2013, con Código **SISIN A019087800000**, Categoría Programática 22 0002 000, Fuente 41, Organismo 119, Objeto de Gasto 42230 "Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público", con un total autorizado de **Bs. 250.000,00.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con CITE, RPA-ANPE comisiones Obras N° 20/13, de fecha 10 de abril de 2013, el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 240):

- ADMINISTRATIVO: Mirtha Encinas G. (Dir. de Contrataciones)
- SOLICITANTE: Ing. David Paniagua Daza (Sub Alcalde D-7)
- SOLICITANTE: Ing. Edwin P. Aguilar Michel (Sub Alcalde D-4)
- TÉCNICO: Ing. Gustavo Pereira (Jefe de Operaciones)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **CUATRO (04) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 11 de abril de 2013 a (fojas 241), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 11 de abril de 2013, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 326 a 327), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el artículo 1º de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE N° 151/13** de fecha 09 de mayo de 2013 a (fojas 332), así mismo resuelve en el artículo 2º **ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente Sr. **FELIX SANCHEZ VALLE**, para la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA**", por un monto de **Bs. 208.145,12 (DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO con 12/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 100 días calendario.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. a), e), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a Elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 201/2013**, para la ejecución del Proyecto de Referencia, bajo los siguientes antecedentes administrativos y documentación de respaldo:

Formulario de Ficha Ambiental.....	(fs. 003 a 034)
Pliego de Especificaciones Técnicas Planos Constructivos, Cómputos Métricos y Cuadro de Cotización.....	(fs. 040 a 086)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 855/13

Certificación de Uso de Suelo, Acta de Validación.....	(fs. 089 y 090)
Certificación Presupuestaria.....	(fs. 087)
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	(fs. 096 a 099)
Solicitud Inicio de Proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA".....	(fs. 101)
Resolución de Aprob. DBC.....	(fs. 102)
Documento Base de Contratación.....	(fs. 103 a 236)
Confirmación de Publicación en el SICOES.....	(fs. 239)
Designación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 240)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas.....	(fs. 241)
Propuesta de la Empresa Adjudicada.....	(fs. 242 a 225)
Formularios de Evaluación.....	(fs. 313 a 325)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 326 a 327)
Resolución de Adjudicación del proceso de Contratación.....	(fs. 331 a 332)
Registro de Beneficiario del SIGMA.....	(fs. 366)
Número de Identificación Tributaria.....	(fs. 365)
Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	(fs. 368)
Certificado de Solvencia Fiscal.....	(fs. 369)
Retención del 7% garantía de cumplimiento de contrato.....	(fs. 371)

Que, de acuerdo a análisis de **INFORME LEGAL D.J. N° 253/2013**, a fojas (375 a 374), que a la letra dice: en su parte **III. CONSIDERACIONES DEL CASO EN PARTICULAR.-**

"no obstante, siguiendo el cronograma establecido en el formulario 100, se hace evidente que a la fecha el mismo se encuentra desfasado, situación que ha sido generado por falta de previsión de la Unidad Solicitante por inobservancia a respecto el proyecto a diseño final, aspecto que origino abundante desfase del cronograma de plazos del formulario 100, sin embargo a la fecha existe la necesidad de contratación por lo que el presente trámite administrativo debe continuar procurando siempre el ahorro de recursos en virtud al principio de economía establecido por el inciso e) del art. 3 D.S: N° 0181 NB-SABS.

Si la normativa no prevé esta circunstancia el cronograma no puede ser modificado, SIN EMBARGO EL PROCESO DEBE CONTINUAR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA, considerando que los plazos establecidos en el cronograma de plazos son de cumplimiento obligatorio".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, de acuerdo al **Art. 12 (Concejo Municipal)**, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, que a la letra dice: "*Aprobar o rechazar, contratos, concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15).*

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 855/13

Art. 1.-RECONSIDERAR Y ABROGAR LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 629/13, referente al proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, de acuerdo al análisis de nota referente a la **Solicitud de Reconsideración de la resolución autonómica del H.C.M. Nº 629/13 Y Aprobación del Contrato Administrativo Nº 201/2013**, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, en el que indica lo siguiente: *"Como se observa, estos ítems en la planilla de adjudicación indican que el proponente adjudicado NO CONTEMPLA COSTOS, sin embargo es oportuno hacer notar que ESTOS TRES ITEMS, VALE DECIR EL 3, 5 Y 6 COMO CONSTA EN EL CUADRO DE COTIZACION DE FOJAS 207 INDICA CLARAMENTE QUE ESTOS ITEMS ESTARAN A CARGO DEL G.A.M.S. tal cual fue aprobado en el DBC.*

En el ITEM Nº 7.- PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA.- Indica que no contempla el carro regador (cisterna), La Comisión de Calificación se basa fundamentalmente en el Artículo 38 Numeral II del Decreto Supremo Nº 181, por cuanto una vez analizado técnicamente se determinó que el uso del carro regador no es relevante, ya que es una compactación pequeña según el proyecto, además el supervisor de obra que sea asignado para este proyecto, tiene la obligación de que use el agua lo necesario para la buena compactación, por lo tanto esta observación es prácticamente subsanable.

*Asimismo realizadas las aclaraciones correspondientes sobre las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal en todos los ITEMS mencionados son SUBSANABLES ya que los ítems observados no inciden en los parámetros del costo total de ejecución del proyecto", a fojas (384 y 385), condiciendo con el decreto supremo 0181 "artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.", cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el ÍTEM 7 PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO CON MAQUINARIA a (fojas 252), fuese subsanable o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 11 de abril de 2013 a fojas (226 a 227).*

Art. 2.-APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 201/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte el proponente Sr. **FELIX SANCHEZ VALLE**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA"**, por un monto de **Bs. 208.145,12 (DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO con 12/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 100 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria, de acuerdo a nota referente a la **Solicitud de Reconsideración de la resolución autonómica del H.C.M. Nº 629/13 Y Aprobación del Contrato Administrativo Nº 201/2013**, de fecha 24 de julio de 2013 el mismo que concluye, *"Asimismo realizadas las aclaraciones correspondientes sobre las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal en todos los ITEMS mencionados*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
RAM 855/13

son SUBSANABLES ya que los ítems observados no inciden en los parámetros del costo total de ejecución del proyecto...", a fojas (384 y 385).

Art. 3.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales para que a través, de la Autoridad Sumariante se INICIE en forma inmediata PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra de la Unidad Solicitante del Proceso de Contratación "**CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA**", de acuerdo a **INFORME LEGAL D.J. Nº 253/2013**, a fojas (375 a 374), por vulnerar el Decreto Supremo 181 en su Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS) "Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio", así mismo se transgredió el numeral 19.2 del Documento Base de Contratación APROBADO mediante RESOLUCION RPA- ANPE Nº 37/2012 a (fojas 175 a 176) "La unidad convocante deberá otorgar al proponente adjudicado un plazo no inferior a cuatro (4) días para la presentación de los documento requeridos el presente DBC; si el proponente adjudicado presentase los documentos antes del tiempo otorgado, el proceso podrá continuar.

Cuando el proponente adjudicado no cumpla con la presentación de estos documentos en el plazo establecido o desista de la suscripción del contrato, la propuesta será descalificada y se ejecutara su Garantía de Seriedad de propuesta" a (fojas 162), respaldado en el Art. 49 del Decreto Supremo 181 (PUBLICACION EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES) numeral I. Para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), independientemente de la fuente de financiamiento, las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el SICOES la siguiente información:

a) El PAC, los DBC y sus enmiendas, ampliación de plazos, adjudicación, declaratoria desierta, contrato y sus modificaciones.

III. Toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación

El DBC publicado en el SICOES es el documento oficial que rige el proceso de contratación.

Conforme al Art. 50 (CÓMPUTO DE PLAZOS). "Para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), los plazos se computaran a partir de la publicación del proceso de contratación en el SICOES."

De acuerdo al MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES (SICOES). Las publicaciones en el SICOES se constituyen en los medios de información oficial de las fechas de realización de los actos públicos.

3.1 TIPOS DE INFORMACIÓN

3.1.1 Información obligatoria

Se entiende por información obligatoria a aquella información que debe ser publicada para todos los procesos de contratación conforme las condiciones establecidas en el presente manual (Ej. DBC, Resoluciones de Adjudicación, contrato, recepción).

3.1.2 Información circunstancial

Se entiende por información circunstancial a aquella información que debe ser publicada en el SICOES dependiendo de los eventos que se produzcan el proceso de contratación (Ej. Ampliación, anulación, cancelación, prestación de recursos, etc.).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
RAM 853/13

La información circunstancial debe ser registrada obligatoriamente conforme las condiciones establecidas en el presente manual, la misma no debe entenderse como información opcional y **Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS)** "Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC.

El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio", así mismo se transgredió el numeral 19.2 del Documento Base de Contratación APROBADO mediante RESOLUCION RPA- ANPE N° 37/2012 a (fojas 175 a 176) "La unidad convocante deberá otorgar al proponente adjudicado un plazo no inferior a cuatro (4) días para la presentación de los documento requeridos el presente DBC; si el proponente adjudicado presentase los documentos antes del tiempo otorgado, el proceso podrá continuar.

Cuando el proponente adjudicado no cumpla con la presentación de estos documentos en el plazo establecido o desista de la suscripción del contrato, la propuesta será descalificada y se ejecutara su Garantía de Seriedad de propuesta, a (fojas 162), respaldado en el Art. 49 del Decreto Supremo 181 (PUBLICACION EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES) numeral I. Para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), independientemente de la fuente de financiamiento, las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el SICOES la siguiente información:

a) El PAC, los DBC y sus enmiendas, ampliación de plazos, adjudicación, declaratoria desierta, contrato y sus modificaciones.

III. Toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación

El DBC publicado en el SICOES es el documento oficial que rige el proceso de contratación. Conforme al Art. 50 (CÓMPUTO DE PLAZOS). "Para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), los plazos se computaran a partir de la publicación del proceso de contratación en el SICOES".

De acuerdo al MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES (SICOES). Las publicaciones en el SICOES se constituyen en los medios de información oficial de las fechas de realización de los actos públicos.

3.1 TIPOS DE INFORMACIÓN

3.1.1 Información obligatoria

Se entiende por información obligatoria a aquella información que debe ser publicada para todos los procesos de contratación conforme las condiciones establecidas en el presente manual (Ej. DBC, Resoluciones de Adjudicación, contrato, recepción).

3.1.2 Información circunstancial

Se entiende por información circunstancial a aquella información que debe ser publicada en el SICOES dependiendo de los eventos que se produzcan el proceso de contratación (Ej. Ampliación, anulación, cancelación, prestación de recursos, etc.).

La información circunstancial debe ser registrada obligatoriamente conforme las condiciones establecidas en el presente manual, la misma no debe entenderse como información opcional", debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del H. Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización, se deja claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.



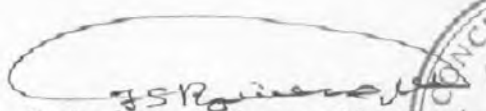
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
RAM 855/13

- Art. 4.-** La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica, Sub alcaldía D-4.
- Art. 5.-** La designación oportuna del SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.
- Art. 6.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO LA FLORIDA", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 0181, en su Art. 47.
- Art. 7.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.
- Art. 8.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.
- Art. 9.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Art. 10.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.
- Art. 11.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 12.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Prof. Arminia Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**